



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SC.2a.I.1.011.Civil

ACCIÓN REIVINDICATORIA. ES PROCEDENTE LA EJERCIDA POR EL USUFRUCTUARIO VITALICIO DEL BIEN INMUEBLE PERSEGUIDO, CONTRA EL NUDO PROPIETARIO.

Si bien es cierto que los elementos que condicionan la procedencia de la acción reivindicatoria, son la propiedad del bien que el actor pretende reivindicar y su posesión por el demandado, de los que se deriva un tercer elemento: la identidad, es decir, que el bien del actor sea poseído por el demandado; no es menos veraz que dicha acción sí puede ser ejercida por el usufructuario vitalicio de un bien que donó reservándose tal derecho real, contra el nudo propietario del bien raíz, dado que el artículo 811 del Código Civil del Estado de Yucatán le concede el derecho de instar todas las acciones reales, personales y posesorias, por conducto de las cuales pueda disfrutar de la cosa usufructuada.

Sala Colegiada Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca 6/2011. Sesión de 6 de abril de 2011. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

***NOTA: EL PRECEDENTE AISLADO QUE ANTECEDE FUE INTERRUMPIDO EN LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR EL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL TOCA 152/2019, EN OBSERVANCIA A LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 1a./J. 11/2015 (10a.) EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**